

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-785, informándole que reposa contestación de la demanda presentada dentro del término legal. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

26 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve:

1. RECONOCER personería para actuar al Doctor a JUAN CARLOS ERAZO SUAREZ identificado con CC. 10.027.714 de Pereira y portador de la T.P. 227.656 expedida por el C. S de la J. en los términos y para los fines del poder conferido.
2. **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.
3. CÍTESE a las partes, a **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuación del trámite procesal pertinente, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo, para el día VEINTIUNO (21) de JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) de la mañana, de conformidad a la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFAN

Rarr

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy de 29 NOV 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 189</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 614-2019 para señalar conforme se dispuso en audiencia que antecede. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 26 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las 08:30 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 189 del 29 NOV 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 09 DE AGOSTO DE 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-315, informando que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del traslado de reforma efectuado a COLFONDOS Y SKANDIA. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

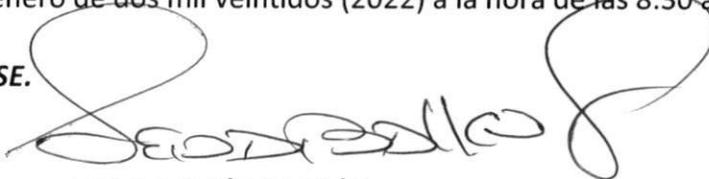
26 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo obrante en el plenario, se tiene que una vez vencido el término concedido a las partes COLFONDOS Y SKANDIA SA, no recorrieron el traslado de la reforma de la demanda. En consecuencia se tendrá por no contestada la reforma de la demanda por estas demandadas de conformidad con el artículo 31 Parágrafo 3º del C. P. L.

En consecuencia, para que tenga lugar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 139 del 29 NOV 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 254-2019 para señalar conforme se dispuso en audiencia que antecede. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 26 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las 08:30 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 189 del 29 NOV 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 678-2019 para señalar conforme se dispuso en audiencia que antecede. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

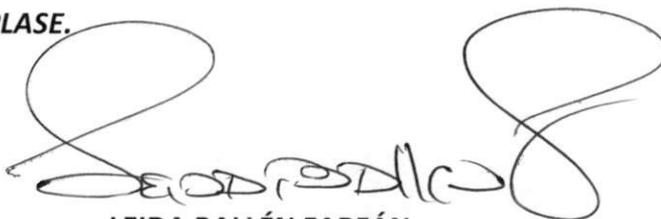
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 26 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las 08:30 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 189 del 29 NOV 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez el proceso ORDINARIO 614-2014 informando que obra petición por resolver a folio 398 y siguientes. De igual manera obra solicitud de entrega de título. Se anexa reporte de depósitos consignados a favor del proceso Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto en el plenario obra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la activa; al respecto, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto obra el Depósito Judicial No 4001000005589468 por \$14.454.438.00, consignado el 17/06/2016, por parte de la demandada a efectos de dar cumplimiento a las condenas impuestas en el presente asunto.

En consecuencia se ORDENA LA ENTREGA de dicho Depósito Judicial a la demandante Señora ADRIANA MARIA ROA DELGADO, identificada con CC 39.753.011 de Bogotá, en presencia de su apoderado.

Respecto a las copias del contrato de transacción suscrito entre las partes, se dispondrá incorporarlo al expediente, relevándose el Despacho de pronunciarse al respecto en atención a que el presente asunto se encuentra finiquitado, correspondiendo a la partes dar acatamiento a lo acordado so pena de las actuaciones judiciales por su incumplimiento..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 189 del 29 NOV 2021
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso Ejecutivo Laboral No. 1074-00, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 26 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone Requerir a las partes a efectos que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 25 de julio de 2017, concerniente a allegar la liquidación de crédito conforme lo señala el artículo 446 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPT.

Cumplido lo anterior, pase el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 189 del **29 NOV 2021**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 228-2021, las demandadas fueron debidamente notificadas y el término de contestación ha vencido. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 26 NOV 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se **RECONOCE** personería jurídica a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con el poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES obrante en el dvd de folio fls 15.

RECONOCER personería al Doctor **ELKIN FABIAN TELLEZ ROJAS** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. N° 80.282.676 de Villeta y tarjeta profesional N° 261.451 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES conforme poder de sustitución obrante en el dvd de folio 30.

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora **MARIA CAROLINA GALEANO CORREA**, identificada con la C. C. No. 1.146.436.817 y portadora de la T. P. No. 289.021 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el dvd visible a folio 14.

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día jueves veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30 am.

Aunado a lo anterior se requiere a COLPENSIONES a efectos que allegue en un DVD y en formato PDF el expediente administrativo e Historia laboral de la demandante, para lo cual se le concede un término de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 189 del 29 NOV 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 07 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 272-2019, en el cual se allegó contestación de la demanda de llamamiento en garantía sin obre constancias de notificación personal del auto admisorio. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 26 NOV 2021.

En presente asunto se tiene que la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA por intermedio de apoderada judicial, procedió a allegar escrito contentivo de la contestación de demanda visible de folios 236 (cd).

Aunado a lo anterior, se observa que dentro de estas diligencias la LLAMADA EN GARANTIA no fue notificada en forma personal pues ninguna gestión se vislumbra en el asunto respecto de la notificación que se haya propendido para lograr su comparecencia a este asunto.

Teniendo en cuenta que la demandada constituyó apoderado judicial para ser representada, al tiempo que allegó escrito con el cual da contestación a esta acción, considera el Juzgado que se dan los presupuestos para dar aplicación a lo normado en el artículo 301 de la norma procesal general citada, que en su parte pertinente dice:

“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, estando las demandadas notificadas por conducta concluyente, se procede a estudiar las precitadas contestaciones, encontrando que las mismas reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

Por lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la demanda en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA se dispone **TENERLE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación, encontrando que la misma, reúne los requisitos contenidos en el art 31 del C.P.T.S.S, por lo que se **TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA EN LLAMAMIENTO EN GARANTIA**.

RECONOZCASE personería a la doctora SAMIRA DEL PILAR ALARGON NORATO, quien se identifica con C.C. No 23.497.170 de Bogotá y T.P. No 83.390 CSJ como apoderada judicial de la demandada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA en el presente asunto, en los términos y fines del poder allegado con la contestación de demanda.

En atención a que se encuentra trabada la Litis, se dispone CÍTESE a las partes, a **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuación del trámite procesal pertinente, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo, para el día DOS (2) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las OCHO Y TREINTA (08:30 AM) de la mañana, de conformidad a la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. <u>189</u>	del <u>29 NOV 2021</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría.	

Rarr

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. 2020-032 informándole que obra tramites de notificación ART 291 C.G.P. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 26 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, encuentra esta juzgadora que en efecto obra tramite de notificación de que trata el articulo 291 CGP, sin embargo una vez revisado con detenimiento, dicho trámite se encuentra efectuado de forma indebida, pues no se allegó evidencia mediante la cual se determine que dicho email fue enviado junto con los demás documentos incorporados, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, el cual a la letra enseña que se deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la parte demandada. En consecuencia, para un mejor proveer y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte accionante a efectos que allegue los anexos que se enviaron vía email a la parte demandada o en el efecto repetir nuevamente dicha comunicación.

Aunado a lo anterior, se dispone que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la providencia calendada 10 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>189</u> del <u>29 NOV 2021</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 24 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-758, en el cual se allegó contestación de demanda sin obre constancias de notificación personal del auto admisorio. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 26 NOV 2021

En presente asunto se tiene que la demandada sociedad JORGE FANDIÑO SAS por intermedio de apoderado judicial, procedió a allegar escrito contentivo de la contestación de demanda.

Aunado a lo anterior, se observa que dentro de estas diligencias la demandada no fue notificada en forma personal pues ninguna gestión se vislumbra en el asunto respecto de la notificación que se haya propendido para lograr su comparecencia a este asunto.

Teniendo en cuenta que la demandada constituyó apoderado judicial para ser representada, al tiempo que allegó escrito con el cual da contestación a esta acción, considera el Juzgado que se dan los presupuestos para dar aplicación a lo normado en el artículo 301 de la norma procesal general citada, que en su parte pertinente dice:

“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Teniendo en cuenta lo anterior, estando las demandadas notificadas por conducta concluyente, se procede a estudiar las precitadas contestaciones, encontrando que las mismas reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

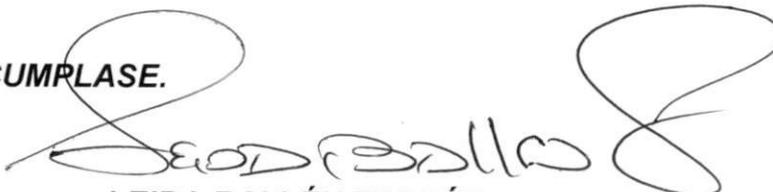
Por lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la demanda JORGE FANDIÑO SAS se dispone **TENERLE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación, encontrando que la misma, reúne los requisitos contenidos en el art 31 del C.P.T.S.S, por lo que se **TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

RECONOZCASE personería al doctor GUILLERMO LEONEL VARGAS FONSECA, quien se identifica con CC 79.324.531 y T.P 233.904 CSJ como apoderado judicial de la demandada en el presente asunto, en los términos y fines del poder allegado con la contestación de demanda.

CÍTESE a las partes, a **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuación del trámite procesal pertinente, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo, para el día **TRECE (13) de JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30 AM)** de la mañana, de conformidad a la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 189 del 29 NOV 2021.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.

Rarr

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C 14 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2019-131 informándole que obra a folio 72 petición por resolver Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. **26 NOV 2021**

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el Despacho que en efecto obra solicitud de emplazamiento al demandado FERNANDO LOPEZ PUERTO elevada por la parte demandante, al respecto, previo a ordenar el emplazamiento se REQUIERE a la activa a fin de que manifieste dicha petición bajo la gravedad de juramento conforme lo dispone el artículo 29 del CPT y SS. Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

RARR

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 189 del 29 NOV 2021</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2019-374 informándole que obra a folio 53 petición por resolver Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 26 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el Despacho que en efecto obra solicitud de emplazamiento al demandado elevada por la parte demandante, al respecto, previo a ordenar el emplazamiento se REQUIERE a la activa a fin de que manifieste dicha petición bajo la gravedad de juramento conforme lo dispone el artículo 29 del CPT y SS. Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

RARR

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 189 del 29 NOV 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo 214-2019, informando que la parte ejecutante solicita se practique el secuestro del bien que se encuentra embargado. Allega copia Certificado de Tradición - Sírvase proveer.-

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 26 NOV 2021

Visto el anterior informe secretarial, y evidenciado el embargo realizado conforme se desprende del CERTIFICADO DE TRADICION obrante a folio 95-96, se dispone practicar el secuestro de la cuota correspondiente del derecho de dominio y posesión del cual es titular la señora ANDREA MARINA LARA GONZALEZ, CC 1.098.627.043 sobre el inmueble que se encuentra legalmente embargado y que se ubica en la AVENIDA 87 #24-09 CONJUNTO RESIDENCIAL DIMANTI PH, BARRIO DIAMANTE II, TORRE 2, APARTAMENTO 505 de la ciudad BUCARAMANGA-SANTANDER, identificado con la matrícula inmobiliaria # 300-395218.

Líbrese DESPACHO COMISORIO a la oficina de REPARTO de la ciudad de BUCARAMANGA – SANTANDER a efectos de que sea repartido ante los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, agregando las piezas pertinentes para la realización del secuestro ordenado. Trámite que estará a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación
en estado:

No.

189

Hoy

29 NOV 2021

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-136, informando que se hace necesario fijar nueva fecha para audiencia, por cuanto de manera involuntaria la programada en auto anterior se cruzó con la señalada en otro proceso. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 26 NOV 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 A.M.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>29 NOV 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>189</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-029 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 29 NOV 2021
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 189
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-121 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>29 NOV 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>189</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2021-179, informando que obra contestación de la demandada BANCO ITAU. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO** identificado con CC. 1.075.655.441 y portador de la T.P. 232007 expedida por el C.S.J. quien hace parte de la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderado de la demandada BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 39.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30)** de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 29 NOV 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>189</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2021-034, informando que obra contestación de las demandadas MEGALINEA Y BANCO DE BOGOTA. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 6 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **LUZ DARY VALBUENA CAÑON** identificada con CC. 52.026.904 y portadora de la T.P. 163676 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada MEGALINEA S.A., en la forma y términos del poder visible en el C.D. obrante a fls.19 Y 20.

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ** identificado con CC. 79.941.171 y portador de la T.P. 129166 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada BANCO DE BOGOTA S.A., en la forma y términos del poder visible en el C.D. obrante a fls.19 Y 20

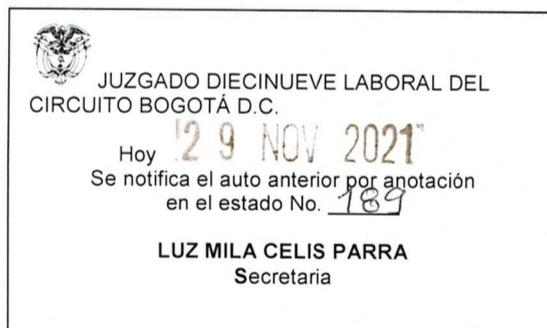
2.- TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas MEGALINEA S.A. Y BANCO DE BOGOTA S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L
Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y si es del caso el Art. 80 del CPL, para el día trece (13) del mes de julio del año dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las **OCHOY TREINTA (8:30)** de la mañana.

La Juez,

LEIDA BALLÈN FARFÁN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-351, informando que obra contestación a la reforma de la demanda por parte de la demandada FACTORY GLASS SAS. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

12 6 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- TENER por contestada la reforma a la demanda por parte de la demandada FACTORY GLASS S.A.S., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

2.- TRABADA como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día VEINTICINCO (25) del mes de julio de dos mil VEINTIDÓS (2022) a la hora de las OCHO Y TREINTA de la mañana (8:30 A.M.)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

29 NOV 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 189

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. 300-2021, para resolver sobre el escrito anterior mediante el que se solicita autorizar el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá, D.C., 26 NOV 2021

Teniendo en cuenta la solicitud que presenta la Dra. LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE en su calidad de apoderada de la parte demandante, dado que posterior a la emisión del auto admisorio de la demanda instaurada por **DIANA CATHERINE CUESTAS VALENCIA** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, no se ha surtido ninguna otra actuación, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda antes referenciada, de la cual se hará entrega a la apoderada judicial de la parte demandante y/o a quien se autorice para tal fin, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

LH



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 NOV 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 189

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2018-648, informando que obra contestación a la demanda por parte de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOOPAVA EN LIQUIDACION, integrada como Litis consorcio necesario. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 26 Noviembre de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **AIRIANA ANDREA SIACHOQUE identificada** con CC. 52.185.844 y portador de la T.P. 178788 expedida por el C.S.J. como apoderada de la integrada como litis consorcio necesario COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOOPAVA EN LIQUIDACION en la forma y términos expresados en el poder obrante en el C.D. visible a fl. (fl.179).

2.- TENER por contestada la demanda por parte de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOOPAVA EN LIQUIDACION, integrada como Litis consorcio necesario, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día ONCE (11) del mes de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ONCE Y TREINTA de la mañana (11:30 A.M.)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>29/11/2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>189</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2021-278, informando que obra contestación de la demandada OPERA LOGISTICA INTEGRAL DE PROCESOS SAS quien fuera notificada en debida forma y contestó en tiempo la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **SUSANA CORREA ACEBEDO** identificada con CC. 1.152.434-005 y portador de la T.P. 224708 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada OPERA LOGISTICA INTEGRAL DE PROCESOS SAS, en la forma y términos del poder visible a fl.22.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada OPERA LOGISTICA INTEGRAL DE PROCESOS SAS, OPERA LOGISTICA INTEGRAL DE PROCESOS SAS, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

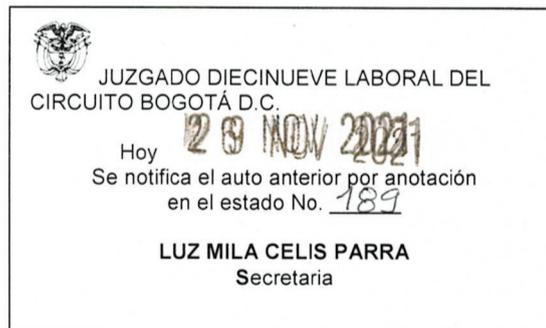
3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y si es del caso el Art. 80 del CPL, para el día once (11) del mes de julio del año dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30)** de la mañana.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral No. 2020-220, informando que se allega poder por parte del demandado ORLANDO RUEDA TRIANA. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 26 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. **HEBER ANDERSON ZAPATA identificado** con CC. 94.316.448 y portador de la T.P. 267428 expedida por el C.S.J. como apoderado del demandado ORLANDO RUEDA TRIANA, en la forma y términos del poder allegado y obrante a fl. 23.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el artículo 301 de la norma procesal general, en su parte pertinente dice:

“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.

En tales circunstancias, se dispondrá tener por notificado mediante conducta concluyente al demandado ORLANDO RUEDA TRIANA y, conforme la norma transcrita **CÓRRASE** trasladado al prenombrado **ORLANDO RUEDA TRIANA** por el término de Ley, para que se sirva dar contestación a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÈN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>29 NOV 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>189</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-464, informando que obra contestación de la demandada VENTAS Y MARCAS S.A. quien fuera notificada en debida forma y contestó en tiempo la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

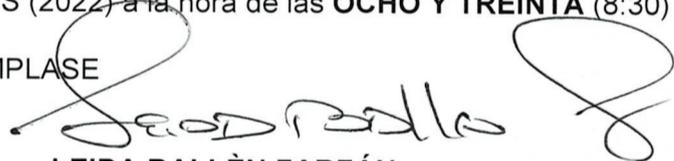
1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **SANDRA MILENA PAEZ LOPEZ identificada** con CC. 52.857.689 y portador de la T.P. 139182 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada VENTAS Y MARCAS S.A., en la forma y términos del poder visible en el C.D. visible a fl. 27.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada VENTAS Y MARCAS S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30)** de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **29 NOV 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 189
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2021-126, informando que obra contestación de la demandada RUNNER S.A.S. O QUICK GO S.A.S. QUICK HELP SAS quien fuera notificada en debida forma y contestó en tiempo la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **SANDRA MILENA PAEZ LOPEZ identificada** con CC. 52.857.689 y portador de la T.P. 139182 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada RUNNER S.A.S. O QUICK GO S.A.S. QUICK HELP SAS, en la forma y términos del poder visible en el C.D. obrante a fl. 20.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada RUNNER S.A.S. O QUICK GO S.A.S. QUICK HELP SAS, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día treinta (30) del mes de junio del año dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30)** de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 29 NOV 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 189 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-199, informando que obra SUBSANACION a la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES allegada en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **TENER** por SUBSANADA la contestación a la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día veintidós (22) del mes de junio del año dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30)** de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 29 NOV 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 189 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-820, informando que la demandada COLPENSIONES allegó contestación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA identificada con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 32

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO GUALDRON** identificado con CC. 77.091.125 y portador de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 32.

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día DIECIOCHO (18) del mes de JULIO de dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30)** de la mañana.

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>29</u> NOV 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>189</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2021-0240, informando que obra contestación de la demandada COLPENSIONES quien fuera notificada en debida forma y contestó en tiempo la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 19.

2.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA** identificada con CC. 1.013.637.319 y portador de la T.P. 280300 expedida por el C.S.J. como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl.19.

3.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día catorce (14) del mes de julio del año dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30)** de la mañana.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 29 NOV 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>189</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., 11 NOV. 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2021-0360, informando que obra contestación de la demandada COLPENSIONES quien fuera notificada en debida forma y contestó en tiempo la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 25.

2.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con CC. 1.098.719.007 y portador de la T.P. 268676 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl.25.

3.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo pare en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día PRIMERO (01) del mes de agosto del año dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30)** de la mañana.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>29 NOV 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>189</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2021-0338, informando que obra contestación de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 17.

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con CC. 1.098.719.007 y portador de la T.P. 268676 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl.17.

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo pare en el proceso.

4.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ** identificada con CC. 52.532.969 y portador de la T.P. 228020 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en la forma y términos del poder visible a fl.19.

5.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día seis (06) del mes de julio del año dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30)** de la mañana.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 29 NOV 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>189</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2021-0134, informando que obra contestación de la demandada COLPENSIONES quien fuera notificada en debida forma y contestó en tiempo la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 16.

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ** identificado con CC. 80.282.676 y portador de la T.P. 261451 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl.16.

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo pare en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día siete (07) del mes de julio del año dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30)** de la mañana.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 29 NOV 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 189
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2018-0630, informando que obra contestación de la demandada DOLPHIN quien fuera notificada en debida forma y contestó en tiempo la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **FABIO ROGELIO CARDENAS HIGUERA** identificado con CC. 19.495.621 y portador de la T.P. 43419 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada DOLPHIN EXPRESS S.A., en la forma y términos del poder visible a fl.95.

2.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada DOLPHIN EXPRESS S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

3.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L
Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se **CÍTA** a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día primero (01) del mes de agosto del año dos mil VEINTIDÓS (2022) a la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30)** de la mañana.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 29 NOV 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>189</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
